

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **105**

Fecha Estado: 24/06/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|------------------------------|--|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220170010400 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A | ESTEBAN PABON TORO | Auto que resuelve solicitudes sobre liquidación crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 23/06/2022 | | |
| 05615310300220190009500 | Ejecutivo Singular | JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR | NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA | Auto resuelve solicitud Sobre entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 23/06/2022 | | |
| 05615310300220190013300 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA SA | SU OPINION S.A.S. | Auto resuelve solicitud acepta cesión crédito.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 23/06/2022 | | |
| 05615310300220200008300 | Ejecutivo Singular | MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. | HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL | Auto termina proceso por sdaneamiento fiscal El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 23/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|------------------|----------------------------------|---|---|------------|-------|-------|
| 05615310300220200010200 | Verbal | GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ | ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ | Auto que accede a lo solicitado Ordena levantamiento medidas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 23/06/2022 | | |
| 05615310300220210009500 | Verbal | WEIMAR DE JESUS BAYER JARAMILLO | FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO | Auto que fija fecha de audiencia y prorroga término para decidir. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 23/06/2022 | | |
| 05615310300220210012600 | Verbal | ELKIN EMILIO TOBON ALVAREZ | GLORIA STELLA ARBELAEZ TABARES | Auto resuelve solicitud Acepta notificaciones electrónicas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 23/06/2022 | | |
| 05615310300220210013200 | Verbal | MARIA HORTENCIA HENAO JARAMILLO | HECTOR ANTONIO MARIN MARIN | Auto resuelve solicitud Niega emplazamiento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 23/06/2022 | | |
| 05615310300220210014900 | Verbal | JAIRO GONZALEZ TRUJILLO | CONSTRUCTORA G.W. S.A.S | Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 23/06/2022 | | |
| 05615310300220210028000 | Verbal | BIBIANA MARIA JARAMILLO GALLEGO | NUEVA EPS. | Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta intento notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 23/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|----------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615310300220210031000 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | JUAN FERNANDO CADAVID ALVAREZ | Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 23/06/2022 | | |
| 05615310300220220002100 | Verbal | CARLOS JULIO SANCHEZ GALLEGO | EQUIDAD SEGUROS | Auto resuelve solicitud No acepta notificaciones-El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 23/06/2022 | | |
| 05615310300220220014000 | Otros | AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA | ULTRA AIR SAS | Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 23/06/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2017 00104 00 |
| Asunto | Resuelve solicitudes |

Atendiendo las solicitudes allegadas al proceso de fecha 31 de mayo y del 13 de junio de 2022, presentada por la parte demandada el proceso de referencia, sobre el traslado de la liquidación de crédito (archivo 144) y sobre la solicitud de aclaración y/o complementación del auto que decreta pruebas y fija fecha de audiencia, se hacen las siguientes aclaraciones.

Atendiendo el pronunciamiento sobre el traslado de la liquidación del crédito, publicado por estado el 25 de mayo de la presente anualidad, debe aclararse que por error gramatical, se publicó en cartelera que los documentos allegados por la parte demandante correspondía a una liquidación de crédito, sin embargo el documento que fue trasladado a las partes por estado, se trata es de un historial de pagos realizados por la empresa AGRICOLA TIERRA SANTA S.A., a favor del BANCO DAVIVIENDA, documento que será valorado en la audiencia concentrada ya programada.

Respecto a la solicitud de aclaración y/o complementación del auto que decreta pruebas y fija fecha de audiencia, el apoderado de la parte demandada indicó que, falta oficiar a Davivienda, para que aporte los documentos que le fueron exigidos a folios 252 y 253 del expediente digital. Al respecto, se rechaza la solicitud, toda vez que la parte demandada originalmente, mediante memorial radicado en el juzgado el 16 de junio de 2018 (archivo 003, folios 248 al 253 del expediente digital) ya había solicitado al despacho requerir a DAVIVIENDA para que aportara los documentos adicionales que soportan las obligaciones (reestructuraciones de crédito, etc.), solicitud que fue resuelta por la parte demandante en el oficio de fecha 27 de junio de 2018 (archivo 003, folios 255 al 265 del expediente digital), mediante el cual la parte de demandante aportó el acuerdo de reestructuración del crédito celebrado entre AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S. y el BANCO

DAVIVIENDA, de los créditos 06303396700022851, 06303396700051868, 06320206200015298, 07620206200027017, 0032060478296755, 0036075107993362, en una obligación por el monto de \$ 1.577.848.855, incorporado en el pagare presentado en la demanda.

Cabe resaltar, que las obligaciones señaladas anteriormente, al haberse reestructurado en una nueva obligación por valor de \$ 1.577.848.855, es esta última la que está siendo objeto de ejecución, y no las obligaciones anteriores, por lo tanto en consideración que los documentos que soportan al pagaré y la carta de instrucciones ya se encuentran incorporados en el expediente, no se hace necesario decretar la exhibición de lo que ya está agregado.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **cb995656cfa9a01d3a7ed5bf95dd63413cc7aaf9fbd16551b8cf8687ac4f3dde**
Documento generado en 23/06/2022 12:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00095 00 |
| Asunto | Resuelve solicitud de entrega de Títulos |

Atendiendo la solicitud de fecha 13 de junio de 2022, respecto a la entrega de títulos a favor del rematante AYG ASESORÍAS INTEGRALES S.A.S., en el proceso de referencia, debe indicarse al memorialista que aún no se cumplen los presupuestos jurídicos establecidos en artículo 455 del C.G.P. específicamente el consagrado en los numerales 4 y 7, toda vez que no existe prueba que el bien inmueble rematado haya sido entregado al rematante.

Una vez el bien inmueble haya sido entregado al rematante, se requiere que, por secretaria, pase el proceso a despacho para decidir sobre la entrega de los títulos a favor del rematante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ade421373dbc5c18cd2caf72b9cc8ace44716e699a0d407f66500d79c7df17**

Documento generado en 23/06/2022 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00133 00 |
| Asunto | Acepta cesión del crédito |

En atención al escrito allegado al expediente digital en fecha 10 de junio del año en curso, se admite la cesión de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A.- a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRAR CARTERA.

En consecuencia, téngase a la mencionada sociedad como sustituta de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 68, inciso 3, del C.G.P., considerando que en el presente proceso ya se profirió providencia ordenando seguir adelante con la ejecución (folio 65 del archivo 001 del expediente digital, de fecha 10 de mayo de 2018).

Por otra parte, se requiere a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRAR CARTERA, para que designe apoderado que represente sus intereses, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb67521634848c798399da6f4ae003ccca88e7bc6360440782e3a1a2a57731ba**

Documento generado en 23/06/2022 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00083 00 |
| Asunto | Termina proceso por Saneamiento Fiscal y Financiero |

El apoderado de la parte demandada Dra. Alexander Vera Bastos, solicitó al despacho que, decretara la terminación del proceso, por haberse aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la viabilidad de la propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral-Antioquia, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 1966 del 11 de julio de 2019, el cual en el inciso segundo del mismo indica que, “...*Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso....*”

Al respecto, al encontrarse debidamente probada la viabilidad de la propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral-Antioquia, dicha solicitud de terminación del proceso se estima procedente de conformidad con lo establecido el artículo 9 de la ley 1966 del 11 de julio de 2019.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del trámite proceso EJECUTIVO de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, contra la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, del radicado la referencia, por Saneamiento Fiscal y Financiero.

Segundo. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089932a34eb14c755894990bca5d9f0a193842304e4b7ae10fec320ff28fdb14**

Documento generado en 23/06/2022 12:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00102 00 |
| Asunto | Ordena levantamiento de medidas cautelares |

Se accede al levantamiento de medida cautelar solicitada por las partes, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre los siguientes vehículos de las siguientes placas:

1. Vehículos de placas KAS 498 de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, comunicada mediante Oficio 316 del 10 de septiembre de 2020.
2. Vehículos de placas KIC283, ABV860, KIB915, KIB999 y KIC123 de la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, comunicada mediante Oficio 312 del 10 de septiembre de 2020.
3. Vehículo de placa IPR320 de la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE GIRÓN-SANTANDER, comunicada mediante Oficio 314 del 10 de septiembre de 2020.
4. Vehículos de placas DSZ779 y LXJ78E de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MARINILLA, ANTIOQUIA, comunicada mediante Oficio 315 del 10 de septiembre de 2020.

Se hace constar que las medidas fueron ordenadas dentro del proceso VERBAL (SIMULACIÓN) del radicado de la referencia, de GUSTAVO ARTURO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ (C.C. 15.424.601) y en contra de ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ (C.C. 39.442.264).

Comuníquese lo anterior a las dependencias de tránsito anotadas, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia las partes para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

En relación a esto último, se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Es de anotar que la inscripción de la demanda sobre los vehículos de placas, WGK85D, KQU21E y KQU25E, no fue comunicada, por lo que ningún pronunciamiento se realizará sobre el particular.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041f50be4b7c48a8ce4fd3ec60e4e0bc083597886a16c2582649694bd5e86b10**

Documento generado en 23/06/2022 12:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00095 00 |
| Asunto | Decreta pruebas, fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P. y prorroga término para decidir |

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda y el pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas.
2. Téngase en su valor legal el informe pericial visible a folios 194 a 225 del archivo del 4 de mayo de 2021. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P., cítese a la perita, señora ANA KATHERINA SERRANO GAYUBO para ser interrogada sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandante deberá gestionar la comparecencia de dicha experta a la audiencia.
3. Se recibirá interrogatorio de parte a los representantes legales de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO y de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
4. Se recibirá el testimonio de los señores JUAN CARLOS ESCOBAR ECHEVERRI, EDGAR ESCOBAR ECHEVERRI, LEONARDO GRAJALES ECHEVERRI, LUIS MIGUEL SERNA ALZATE y ANA DE JESÚS HINCAPIÉ DE HINCAPIÉ. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la

comparecencia de esos testigos al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

5. La contradicción del dictamen aportado por el llamado en garantía señor PAUL LEANDRO GÓMEZ RUEDA y solicitada por la parte demandante, se surtirá en la forma ordenada por el artículo 228 del C.G.P. y teniendo en cuenta que este Juzgado ya ordenó la comparecencia de dicho perito a la audiencia respectiva, tal como puede apreciarse de la lectura del numeral 2 de las pruebas del llamado en garantía.

6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 numeral 4 del C.G.P., la parte demandante podrá contrainterrogar a los testigos solicitados por la co-demandada y llamada en garantía.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que gestione y haga efectiva la comparecencia de todas las personas que suscribieron los documentos privados de contenido declarativo visibles en las páginas 174 a 187 del archivo del 4 de mayo de 2021, a fin de que sean ratificados en la audiencia que se indicará, so pena de las consecuencias previstas en la misma norma.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda y el llamamiento en garantía.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que gestione y haga efectiva la comparecencia de todas

las personas que suscribieron los documentos aportados como prueba, a fin de que rindan declaración sobre su autoría, alcance y contenido de los mismos en la audiencia que se indicará, so pena de las consecuencias previstas en la misma norma.

3. Se recibirá el testimonio de la médica KATHERINE ISABEL BARRIOS PEÑA. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esa testigo al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

4. No se decreta el testimonio del médico PAUL LEANDRO GÓMEZ RUEDA, toda vez que frente a aquel fue formulado llamamiento en garantía, y por lo tanto no es un tercero ajeno a la relación procesal aquí entabada.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS LLAMANTE Y LLAMADO EN GARANTÍA SEÑOR PAUL LEANDRO GÓMEZ RUEDA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el llamamiento en garantía y la respuesta al formulado en su contra.

2. Téngase en su valor legal el informe pericial visible a folios 28 a 119 del archivo del 9 de noviembre de 2021. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P., cítese al perito, señor ANDRÉS FELIPE ARIAS SÁNCHEZ para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. El llamado en garantía deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia.

3. Se recibirá el testimonio de la auxiliar de enfermería señora SARA CRISTINA OCAMPO MARTÍNEZ. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esa testigo al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

PRUEBAS CONJUNTAS PARTE DEMANDADA Y LLAMADOS EN GARANTÍA

1. Se recibirá interrogatorio de parte a los demandantes señores NATALY ECHEVERRI ECHEVERRI, DANIEL BAYER GAVIRIA, MARÍA NUBIA

ECHEVERRI CASTAÑEDA, ALEJANDRO EMILIO ECHEVERRI ESCOBAR, TANIA ECHEVERRI ECHEVERRI, ANDRÉS ESCOBAR ECHEVERRI, SEBASTIÁN ESCOBAR LOAIZA, WEIMAR DE JESÚS BAYER JARAMILLO, MARTA ISABEL GAVIRIA RÍOS, ASTRID MARCELA GAVIRIA RÍOS, MATEO ECHEVERRI GAVIRIA y DOLLY DE JESÚS ESCOBAR.

2. La contracción del dictamen aportado por la parte demandante y solicitada por la demandada, se surtirá en la forma ordenada por el artículo 228 del C.G.P. y teniendo en cuenta que este Juzgado ya ordenó la comparecencia de dicha perita a la audiencia respectiva, tal como puede apreciarse de la lectura del numeral 2 de las pruebas de la parte demandante.

3. Se recibirá el testimonio de la médica LINA PATRICIA OSPINA CHAPARRO. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esa testigo al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO

1. Se recibirá interrogatorio de parte al llamado en garantía señor PAUL LEANDRO GÓMEZ RUEDA.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible concentrar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para los días **25 y 26 de enero de 2023, a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y práctica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o en la oportunidad que sea posible a juicio del juez.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14961377>

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del Despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3233338003.**

Para todos los efectos se prorroga el término para definir la instancia por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e9ac8e6db2b16ea6aff40c9d1c95819ead05caaab8b56a00d3117dfdf56da2**

Documento generado en 23/06/2022 12:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00126 00 |
| Asunto | Acepta notificaciones electrónicas y deja constancia de demandados que faltan por notificar |

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 067), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 14 de junio de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tienen notificados en debida forma a los demandados, ALEJANDRA MILENA SAN MARTIN SALAZAR y EDUARDO ANTONIO VARGAS RAMÍREZ, al finalizar el día 16 de junio de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 17 de junio de 2022.

Se deja constancia de que faltan por notificar las demandadas ASTRID ANDREA ARBELÁEZ ARISTIZÁBAL y ELIZABETH CARRASCO ZAPATA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09547930401e8b92fb929e90ab9792d21e65532ad6e023635db0b257e41a6bd**

Documento generado en 23/06/2022 12:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|---------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00132 00 |
| Asunto | No accede a emplazar y requiere |

No se accede a emplazar al demandado HÉCTOR ANTONIO MARÍN MARÍN, teniendo en cuenta que según consta en archivo 037, página 5, en la dirección aportada en la demanda para la notificación del demandado, fue rehusado el recibo de la citación. En consecuencia, considerando lo dispuesto en el artículo 291, numeral 4, inciso 2, del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que intente nuevamente la citación, debiendo allegarse copia cotejada y sellada de la comunicación, y constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, además se advierte que el término para comparecer es de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se recuerda que la parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3bbaf3b48614b7b3eb80a1034290143bb1c72fc85ea25f3abaffc01b30a6d8**

Documento generado en 23/06/2022 12:51:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00149 00 |
| Asunto | Aprueba liquidación de costas |

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

| Concepto | Valor |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Agencias en derecho (archivo 049) | \$6.600.000.00 |
| Póliza judicial (archivo 006) | 923.607.00 |
| Total | \$7.523.607.00 |

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8dc9f89b01ca5823cc6988faef24bd968fd4885f296f52a0cbfa1d2959a830**

Documento generado en 23/06/2022 12:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00280 00 |
| Asunto | No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada a la llamada en garantía y requiere |

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la llamada en garantía FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL (archivo 033), puesto que el Decreto 806 de 2020 para la fecha de la notificación había perdido vigencia.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación a la llamada en garantía, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, a fin de evitar nulidades, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518e946f57794e797633c8723b2072a9d259319b56a25ae969eb9bcb66da53b9**

Documento generado en 23/06/2022 12:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00310 00 |
| Asunto | Auto ordena seguir adelante con la ejecución |

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 004 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.132.257.oo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed1bd664acee96caeff30c76e474d2d328a6020bedbac2915636ff56f6507bb**

Documento generado en 23/06/2022 12:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|---------------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00021 00 |
| Asunto | No acepta notificaciones electrónicas |

No se aceptan las notificaciones electrónicas realizadas a los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE COOPEGUARNE, FRANCISCO DÍAZ DUQUE y LUIS FERNANDO VILLA MUÑOZ

(archivo 025), teniendo en cuenta que no se acreditó la totalidad del envío de los archivos adjuntos, tal como se indicó en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda (archivo 006).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43ff1b0bc6ddf457aad7302c9e22516b8460afa9616192d575c4c73e296cfa9**

Documento generado en 23/06/2022 12:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00140 00 |
| Asunto | Inadmite trámite de practica de medida cautelar extraprocesal |

Revisado el poder conferido al abogado ALFONSO MIRANDA LONDOÑO (archivo 001, página 20), se observa que el mismo no se ajusta a los presupuestos del artículo 5, incisos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, en tanto que no constituye un mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante (la dirección para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante) y tampoco se evidencia que el poder haya sido remitido a la dirección electrónica del apoderado. Por tanto, se requiere al memorialista para que adecúe su actuación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Además, revisado el Registro Nacional de Abogados, no se halló dirección electrónica inscrita, en relación con el citado abogado.

En consecuencia, no se le reconoce personería al abogado ALFONSO MIRANDA LONDOÑO, para representar a la solicitante de la medida cautelar, sociedad AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A., y se concede el término de cinco (5) días para subsanar la anterior falencia, so pena de rechazar el trámite de practica de medida cautelar extraprocesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, incisos 3 y 4, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12, ambos del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0187413daa210af01a0efc6f92c5814b25adb4f83b5e1f98afb4d58e7222d04a**

Documento generado en 23/06/2022 12:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>